

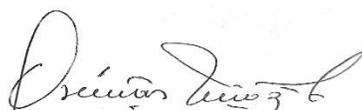


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PAEZ**  
**BELALCAZAR – CAUCA**

PROCESO: Responsabilidad civil extracontractual  
Radicado: 195174089001-2021-00083-00  
Demandante: MARIA LUCILA IQUIRA PENNA y ERNESTO GUTIÉRREZ PENNA  
Demandado: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAFÉ DEL ORIENTE CAUCANO “ASORCAFE”

A DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ: hoy 16 de mayo de 2023, el presente proceso, informándole que fue cumplida la complementación del informe a cargo del perito evaluador, del cual se le corrió traslado a las partes, haciéndose necesario retomar la audiencia inicial. Sírvase Proveer

El Secretario,

  
OVEIMAR MUÑOZ COLLO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PAEZ  
BELALCAZAR – CAUCA

Auto de Sustanciación Civil N° 453

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAEZ

Belalcázar Páez Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que fue cumplida la labor de complementación del informe rendido por el perito evaluador y habiéndose corrido el traslado a las partes y en aras de darle impulso al proceso, se ordena:

Señalar el día **JUEVES 1° DE JUNIO DE 2023, a partir de las nueve de la mañana (9:00 am)** para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO en el presente asunto, la cual se cumplirá de manera virtual, en consideración a la residencia de las partes y de sus apoderados.

En consecuencia, cítese a las partes: MARIA LUCILA IQUIRA PENNA Y ERNESTO GUTIERREZ PENNA (dte) y su apoderado Judicial; al Señor BENJAMIN TUNUBALA Representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAFÉ DEL ORIENTE CAUCANO – “ASORCAFE” (Dda) y su apoderado judicial, de quienes se escucharán los alegatos de conclusión

Cítese también al Ingeniero HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO, en su condición de Perito Evaluador, a efectos de rinda su dictamen como testigo experto, dictamen del cual ya se corrió traslado a las partes, oportunidad para que las partes si así lo desean, soliciten corrección, aclaración o adición respecto del mismo.

PROCESO:  
Radicado:  
Demandante:  
Demandado:

RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL «ASUNTO»  
195174089001-2021-0008-00  
MARIA LUCILA IQUIRA PENNA y ERNESTO GUTIERREZ PENNA  
«DEMANDADO»

---

*Así mismo adviértasele que en caso de ausencia no justificada a la audiencia se procederá conforme al artículo 372 del CGP y de no ser posible contar con su presencia se dará aplicación a lo previsto en los numerales 2 y 3 de la citada norma... “2 si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.- 2. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.--- 113 Si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento...”.*

Líbrese las comunicaciones del caso.

CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS FERNANDO GÓMEZ ZUÑIGA